

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

15916 Orden de 16 de noviembre de 2007, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos.

La celebración de fiestas tradicionales, como son las del Puente de la Constitución y la Inmaculada, Navidades y Reyes, aconseja prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma y el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y el Decreto 150/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, he tenido a bien dictar la siguiente

Resolución

Primero.- Los establecimientos debidamente autorizados, pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, así como las Discotecas, Salas de Baile y Bares Especiales, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre durante una hora más sobre la hora límite autorizada, durante los siguientes períodos:

1.º) El comprendido entre los días 6 de diciembre hasta el 9 de diciembre de 2007.

2.º) El comprendido entre los días 15 de diciembre de 2007 hasta el 5 de enero de 2008.

3.º) Para los días 25 de diciembre de 2007 y 1 y 6 de enero de 2008 se autoriza la apertura hasta las 7 horas.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los

límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 16 de noviembre de 2007.—El Consejero, Juan Antonio de Heras Tudela.

Consejería de Agricultura y Agua

15935 Orden de 23 noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifican las Ordenes de 14 de julio de 2004, de 14 de marzo de 2005 y de 16 de febrero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas predoctorales para la formación de personal investigador en el marco del plan de ciencia y tecnología 2003-2006 de la Región de Murcia.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador establece el régimen jurídico general del personal investigador en formación y su relación con las entidades públicas y privadas a las que estén adscritos.

Establece que el personal investigador en formación podrá pasar por dos situaciones jurídicas, de beca, que comprenderá los dos primeros años desde la concesión de la ayuda, y de contrato, para cuando haya superado el período de beca y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o documento administrativo que lo sustituya, que comprenderá como máximo, los dos años siguientes.

La Disposición transitoria única del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador, establece que los programas de ayuda a la investigación financiados con fondos públicos existentes a la entrada en vigor de este Real Decreto deberán adecuarse a lo dispuesto en el mismo.

Dentro del programa de formación de personal investigador del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, es necesario adaptar las siguientes Órdenes:

- Orden de 14 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan cuatro becas predoctorales.

- Orden de 14 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca predoctoral.

- Orden de 16 de febrero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas predoctorales.

En consecuencia, a propuesta del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo primero. Modificación de la Orden de 14 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan cuatro becas predoctorales.

Se adiciona una Disposición adicional única en la Orden de 14 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan cuatro becas predoctorales, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional única. Pase a la situación jurídica de contrato.

El personal investigador que pase a la situación jurídica de contrato que se establece en el artículo 4 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador, le será de aplicación todo lo dispuesto en el citado Real Decreto para dicha situación.”

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 14 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca predoctoral.

Se adiciona una Disposición adicional única en la Orden de 14 de marzo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca predoctoral, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional única. Pase a la situación jurídica de contrato.

El personal investigador que pase a la situación jurídica de contrato que se establece en el artículo 4 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador, le será de aplicación todo lo dispuesto en el citado Real Decreto para dicha situación.”

Artículo tercero. Modificación de la Orden de 16 de febrero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas predoctorales.

Se adiciona una Disposición adicional única en la Orden de 16 de febrero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas predoctorales, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional única. Pase a la situación jurídica de contrato.

El personal investigador que pase a la situación jurídica de contrato que se establece en el artículo 4 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador, le será de aplicación todo lo dispuesto en el citado Real Decreto para dicha situación.”

Disposición final única

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de noviembre de 2007.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Agricultura y Agua

16283 Orden 30 de noviembre de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007, de ayudas compensatorias a los titulares de explotaciones de vacuno de carne, por el cumplimiento de las previsiones sanitarias establecidas en la Orden de 18 de enero de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen de movimientos de animales procedentes de explotaciones bovinas.

La favorable situación sanitaria de la que goza actualmente la cabaña ganadera de la Región de Murcia, así como su adecuado desarrollo productivo y estructural, han posibilitado el planteamiento con carácter obligatorio de normas sanitarias más estrictas a nivel regional, que las incluidas en las normas nacionales y comunitarias.

En este sentido, los positivos resultados de la aplicación del Real Decreto 2.611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, tales como la tuberculosis, la brucelosis y la leucosis bovinas, modificado por el Real Decreto 1.047/2003, de 1 de agosto, sobre restricciones al movimiento de animales de las especies bovina, ovina y caprina, permiten la adopción de medidas suplementarias para acelerar la erradicación de estas enfermedades.

Entre estas medidas figura la prevista en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 18 de enero de 2006, por la que se regula el régimen de movimiento de animales procedentes de explotaciones bovinas (BORM n.º 24, de 30 de enero de 2006), en la que se prevé la limitación de los movimientos directos a Mataderos de la Región de Murcia de animales de la especie bovina que no procedan de explotaciones calificadas sanitariamente como oficialmente indemnes de brucelosis (B4), oficialmente indemnes de Tuberculosis (T3) y oficialmente indemnes de leucosis (L3), conforme lo establecido en el Anexo 1 del Real Decreto 1716/2000. La consecuencia de tal medida es la obligatoriedad de que todas las explotaciones de vacuno de la Región estén calificadas en los términos anteriormente citados.